

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

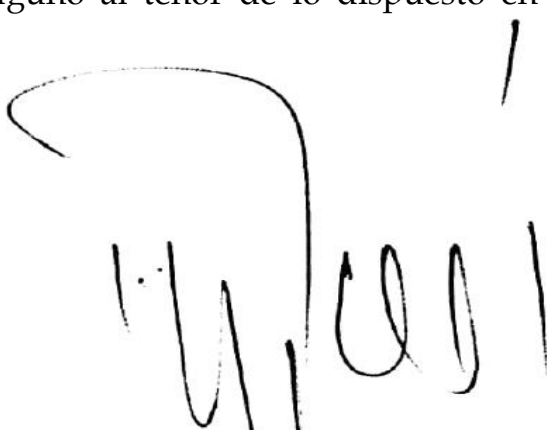
Ref. 2020-00919.

Se INADMITE la presente demanda, para en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora SUBSANE los siguientes defectos:

1°. Conforme lo normado en el canon 663 del Código de Comercio, con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto, ACREDÍTESE mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor de los mismos para efectuar endosos en propiedad en nombre de BBVA COLOMBIA del crédito incorporado en el Pagaré báculo de la ejecución.

Por último, se le advierte al extremo actor, el presente proveído no es sujeto de recurso alguno al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del *idem*.

Notifíquese, ()


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 10 del 25-02-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. <i>YM</i> YESID ALFONSO MORA TELLEZ Secretario

ym